



GACETA DE MADRID.

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAABER, rue d'Anvers, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different provinces and foreign countries.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 21 de Junio de 1859, en los autos pendientes ante Nos en virtud de apelacion interpuesta por D. Francisco José Freire y otros vecinos de las parroquias de San Jorge de Iñas, Serantes y Santa María de Dejo, de la providencia dictada por la Sala tercera de la Real Audiencia de la Coruña...

tractivo y limitado a los puntos fijados en dicho artículo, no ha podido ni debido calificarse como un juicio ordinario de propiedad...

Considerando que no ha podido tampoco desnaturalizarlo, ni darle otro carácter, el hecho de haberse acumulado a él la demanda entablada en 21 de Setiembre del mismo año por D. Francisco José Freire y sus socios en el litigio...

Considerando, por lo mismo, que la sentencia debió limitarse a los extremos en dicho art. 4.º expresados, como lo hizo la Sala tercera de la Real Audiencia de la Coruña...

Y considerando que la dictada por esta, como que solo decide sobre la posesion de percibir las rentas reclamadas por el Duque de Alba, y ademas reserva expresamente su derecho, tanto al Ministerio fiscal para que reproduzca la demanda de incorporacion, como a D. Francisco José Freire y sus socios para que prosigan la de propiedad...

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con costas el auto apelado que dictó la Sala tercera de la Real Audiencia de la Coruña en 22 del último Enero, entendiéndose denegada la admision del recurso de casacion, y devuélvase el proceso a la misma Audiencia con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid dentro de cinco dias, e into las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martín Carramolino.—Sebastian Gonzalez Nandín.—Miguel Oca.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Antero de Echarrí.—Fernando Calderon y Collantes.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Antero de Echarrí, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 21 de Junio de 1859.—Juan de Dios Rubio.

En la villa y corte de Madrid, á 25 de Junio de 1859, en el pleito que en la Alcaldía mayor segunda de la Habana, y su Audiencia Pretorial, ha seguido Doña Isabel Duarte y Armenteros, viuda de D. Cayetano Rivero, con las herederas de este Doña Faustina y Doña Agustina Rivero sobre que se la abonen 15.000 pesos y otros efectos que por razon de bienes dotales ó parafernales y arras aportó á su matrimonio con el D. Cayetano; pleito pendiente ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por las herederas de Rivero contra la sentencia de vista dictada por la Sala segunda de la referida Audiencia.

Resultando que en 21 de Setiembre de 1837 Doña Rosalía Gomez, primera mujer de D. Cayetano Rivero, otorgó testamento bajo del cual falleció en Octubre del mismo año, declarando en él que sus bienes consistían en 4.000 pesos que á su favor tenía asegurados por su hermano D. Felipe Gomez, y en los negros Fermín, Pilar, Mercedes y Antonio, á cuyos dos primeros dejaba libres de toda sujecion y cautiverio; y que todo el ajuar y muebles de su casa pertenecían á su esposo D. Cayetano Rivero, que los había costeado de su peculio, y al cual nombraba por su único y universal heredero.

Resultando que en 3 de Octubre de 1838 el Don Cayetano, por medio de apoderado, contrajo segundo matrimonio, que fué ratificado en 8 de Julio de 1843, con Doña Isabel Duarte y Armenteros, á la cual, en 26 de Noviembre de 1851, el D. Cayetano Rivero confirió poder amplio y bastante para administrar sus bienes, venderlos ó hipotecarlos, toda vez que su edad y achaques no le permitían continuar en la administracion de los mismos.

Resultando que en 18 de Febrero de 1854 el expresado Rivero otorgó testamento declarando, entre otras cosas, que al matrimonio con Doña Isabel Duarte había aportado 36.000 pesos que heredara de su anterior esposa Doña Rosalía Gomez en diferentes especies, que había recibido la Doña Isabel Duarte con motivo de haberla dado su poder generalísimo: que esta última había llevado al matrimonio una casa, que fué rematada para cubrir los censos que se adeudaban; y nombrando por sus únicas y universales herederas á sus hermanas Doña Faustina y Doña Agustina Rivero.

Resultando que falleció Rivero bajo esta disposicion en 13 de Marzo de 1854, y formada su testamentaria, se promovió demanda por la viuda Doña Isabel Duarte y Armenteros en 4 de Noviembre del propio año pidiendo que se condenase á la sucesion y bienes de D. Cayetano Rivero á que en el termino de tercero día la restituyese 15.000 pesos y las especies que indicaba que constituían sus bienes dotales ó parafernales y arras, declarando igualmente de su

cargo todas las costas causadas y que se causasen por ser su difunto esposo quien había dado lugar a ellas con sus falsas declaraciones.

Resultando que conferido traslado á la representacion de los herederos de D. Cayetano Rivero, se promovió una concurrencia de los interesados, que tuvo lugar ante el Juzgado en 1.º de Marzo de 1855, acordándose en ella que con el mérito de los datos que aparecieron de los autos, y el que le suministraran las partes, se liquidaran los alcances que correspondieran á Doña Isabel Duarte y á los herederos de Rivero, lo cual se verificaría por los Licenciados Don Francisco Javier Lopez y D. Antonio Bachiller y Morales, á quienes nombraban de liquidadores y partidores, cuyos resultados deberían presentar en el término de dos meses, y que en el caso de oposicion ó divergencia entre ambos, decidiera el Tribunal con vista de sus respectivas exposiciones los puntos en que no hubiere conformidad.

Resultando que, aprobado este acuerdo, presentó su cuenta de division y particion el liquidador Bachiller y Morales, fijando como cuerpo de bienes la suma líquida de 61.263 pesos 3 y medio reales, como aportado al matrimonio por Rivero la de 44.127 pesos 2 rs., y como llevado al mismo por la viuda Doña Isabel Duarte la de 4.874 pesos 6 rs., resultando en su consecuencia como ganancias la de 12.261 pesos 3 y medio reales, de los cuales rebajaba, para aumentar al haber de Rivero, 7.365 pesos 6 y medio reales, importe de la cuenta de intereses capitalizados; por manera que debían haber y tocaba á los herederos de Rivero la cantidad de 53.940 pesos 4 rs., y á la viuda Doña Isabel Duarte la de 7.969 pesos 7 y medio reales.

Resultando que el otro liquidador Licenciado Lopez expresó que, según los datos presentados por la Duarte, y que ofrecía probar, ascendía su capital aportado al matrimonio á la suma de 15.000 pesos, y el de Rivero á 26.000 pesos, y siendo el caudal liquidado el de 63.000 pesos, aparecía á favor de la Duarte un haber total de 26.000 pesos que se consideraban con un derecho incontestable á reclamar; y que, por lo tanto, le parecía que sería necesario que se señalase un término prudente para que la Doña Isabel Duarte diese las justificaciones que ofrecía, y que con vista de ellas recayera la resolucion del Juzgado sobre este punto en que estaban divergentes.

Resultando que recibidos á prueba los particulares á que se contraía la precedente exposicion del Licenciado Lopez, y practicadas por una y otra parte las que tuvieron por convenientes, se dictó sentencia en 2 de Diciembre de 1856 declarando que D. Cayetano Rivero aportó al matrimonio 36.000 pesos, y Doña Isabel Duarte 4.874 pesos 6 rs., incluidas las partidas que se la habían reconocido como donadas por su marido, sin perjuicio de las esclavas que llevó y no entraron en la sociedad conyugal; y que la diferencia que se advertía de caudal quedado al fallecimiento de Rivero eran ganancias divisibles por mitad entre las partes del juicio, deducidos los costos y costas que debían satisfacerse de la masa; y que en su consecuencia se practicase por el Contador judicial la correspondiente liquidacion, division y particion bajo las bases expresadas, entendiéndose que los intereses capitalizados despues del fallecimiento de Rivero pertenecían á sus herederos, á quienes se absolvía de las demas reclamaciones que se les había hecho: todo sin especial condenacion de costas.

Resultando que admitida la apelacion que interpuso Doña Isabel Duarte y Armenteros, y remitidos los autos á la Audiencia Pretorial, sustanciada la segunda instancia, se pronunció en 18 de Febrero de 1858, por tres Magistrados de la Sala segunda, sentencia de vista, por la que aceptando los fundamentos que contenía la de primera instancia, menos en cuanto á que tomándose en el por base para la fijacion de capitales aportados al matrimonio por los cónyuges D. Cayetano Rivero y Doña Isabel Duarte la carta producida por esta, se asignaban á dicho Rivero 36.000 pesos que aquella refería, y no se hacia otro tanto con la Duarte, señalándola los 15.000 pesos que el mismo documento mencionaba á su favor, puesto que no habiendo motivo legal que justificase esta diferencia, correspondía hacerse igual concesion; se confirmó bajo estas bases la sentencia apelada, declarándose que debía entenderse que el capital aportado al matrimonio por D. Cayetano Rivero era el de 36.000 pesos y el de 15.000 el de su consorte Doña Isabel Duarte.

Resultando que denegada la súplica que de esta sentencia interpusieron las herederas de D. Cayetano Rivero se propuso por las mismas el presente recurso de casacion exponiendo que procedía porque prohibiendo la ley 119, título 18, Partida 3.ª que se admita y tenga como prueba la escritura no reconocida por el que la hizo, no había podido ser declarada plena prueba la que ofrecía un fragmento de carta no firmada.

Que se había infringido tambien la doctrina y jurisprudencia que estaba de acuerdo con dicha ley, y que ademas procedía el recurso conforme al sexto miembro del art. 196 de la Real cédula de 30 de Enero de 1855, puesto que la contrariedad y omision que insertaron en el escrito de súplica era un hecho notorio que comprobaba el escrito de la parte contraria al instruírsele de dicha súplica, en que ya asomaban conceptos origen de pleitos, que era lo que la ley había querido evitar.

Visto en la Sala de Indias de este Supremo Tribunal: Considerando que la sentencia de vista dejó in-

subsistente la de primera instancia en todo lo referente á la enmienda y aclaracion que en ella hizo, y que por lo tanto no puede haber la contrariedad alegada entre la parte subsistente de la sentencia de primera instancia y la de la de vista que ha causado la omision que se supone en el recurso, porque abrazando todos los extremos de la demanda el fallo del inferior, este, con la aclaracion que contiene la sentencia de vista, resuelve las mismas cuestiones; y por lo tanto, no habiendo contrariedad ni omision en la ejecutoria, la súplica no tenía lugar, y fué bien denegada por la Audiencia por no mediar ninguno de los fundamentos que exige el art. 59 de la Real cédula de 30 de Enero de 1855 que se han invocado.

Considerando que la aclaracion hecha por la Audiencia en la expresada sentencia, de que debía entenderse que el capital aportado al matrimonio por D. Cayetano Rivero era el de 36.000 pesos y de 15.000 el de su consorte Doña Isabel Duarte, se encuentra fundada en apreciacion de pruebas sobre un hecho, y que por lo tanto la Sala, en la determinacion del presente recurso, está en el caso de atenerse á la calificación hecha por el Tribunal á quo, con arreglo á la prescripcion del art. 211 de la Real cédula citada, sin entrar en el examen de la ley 119, título 18, Partida 3.ª, que se cita como infringida, aun suponiendo que fuese aplicable al particular de que se trata.

Fallamos, que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto a nombre de Doña Faustina y Doña Agustina Rivero, á quienes condenamos en las costas y á la pérdida de los 1.000 pesos depositados para su admision, los que se distribuyan como lo ordena el art. 218 de la Real cédula de 30 de Enero de 1855.

Así por la presente sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—José Gamarrá y Cambronero.—Manuel Garcia de la Catedral.—Miguel de Nájera Menocos.—Vicente Valor.—José Portilla.—Gabriel Cernudo de Velasco.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Antonio Lopez Vazquez, Ministro del Supremo Tribunal de Justicia y Presidente de su Sala de Indias, de que yo el Secretario de S. M. y Escribano de Cámara certifico.

Madrid 25 de Junio de 1859.—Pedro Sanchez de Ocaña.

AVENCOS OFICIALES

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas Oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Table listing names of interested parties and their respective amounts for public debt.

Resultando que falleció Rivero bajo esta disposicion en 13 de Marzo de 1854, y formada su testamentaria, se promovió demanda por la viuda Doña Isabel Duarte y Armenteros en 4 de Noviembre del propio año pidiendo que se condenase á la sucesion y bienes de D. Cayetano Rivero á que en el termino de tercero día la restituyese 15.000 pesos y las especies que indicaba que constituían sus bienes dotales ó parafernales y arras, declarando igualmente de su

Table listing names of interested parties and their respective amounts for public debt.

Número de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados.

Table with 2 columns: Number of exit of liquidations and Names of interested parties.

Madrid 6 de Junio de 1859.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Sancho.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Selva, dotada con el sueldo anual de 3.000 rs., sin perjuicio de los emolumentos que tenga acordado ó acreder el Ayuntamiento para las subastas de propios. Lo que se anuncia al público para que los que aspiren á ocupar aquel destino presenten sus solicitudes ante el Ayuntamiento, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Palma 25 de Junio de 1859.—José Primo de Rivera. 2699—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN DE LA PLANA.

La Secretaría del Ayuntamiento de Cervera, dotada con 5.000 rs. anuales, se halla vacante. Los aspirantes que, á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes, completamente documentadas, al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de 30 dias, que empezará á contarse desde el día en que se publique el presente anuncio en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 29 de Octubre de 1853.

Castellón 27 de Junio de 1859.—Ruiz Higuero. 2700—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

La Secretaría de Ayuntamiento de Torruente se halla vacante por renuncia del que la obtenía; su dotacion consiste en 3.000 rs. pagados por trimestres, 2.200 por el mencionado Ayuntamiento y los 800 restantes por los de Masago y Toril, con la obligacion de hacer todos los documentos concernientes á este cargo.

Teruel 25 de Junio de 1859.—El Gobernador, Fernando de los Rios y de Acaña. 2702—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MALAGA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Benalaurá, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 3.000 rs. Los aspirantes á esta plaza remitirán sus instancias documentadas al Alcalde dentro del término de un mes, contado desde el día en que se publique este anuncio.

Málaga 10 de Junio de 1859.—Antonio Gueroa. 2703—4

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VILLANUEVA DE CAUCHI.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villanueva de Cauchi, en esta provincia, dotada con 2.100 rs. anuales pagados de los fondos municipales.

Málaga 16 de Junio de 1859.—Antonio Gueroa. 2701—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Se halla vacante la Secretaría de Miño de Medina, dotada con 1.500 rs. Los aspirantes que se encuentren con la capacidad legal presentarán sus solicitudes á la Autoridad local en el término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente anuncio.

Soria 25 de Junio de 1859.—Luciano Quiñones de Leon. 2701—2

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BENEVEDUNO.

Hállandose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 1.400 rs. en anuales, pagados de Fondos comunes por mensualidades vencidas se hace saber al público para que los que aspiren á ella y reúnan las cualidades necesarias presenten sus solicitudes en la Secretaría de este pueblo dentro del término de un mes, contado desde el día de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta del Gobierno.

Benavente 25 de Junio de 1859.—El Alcalde, Enrique Miñana. 2701—3

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLAPALACIOS.

Por renuncia del que la obtenía, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa de Villapalacios, dotada con 2.200 rs., y ademas los emolumentos correspondientes á la misma, que podrán ascender á 400 rs.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Presidente de la corporacion en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en los Boletines oficiales de esta provincia.

Dado y sellado en Villapalacios á 24 de Abril de 1859.—Clemente Pajares.—Por su mandato, Pio Polo, Secretario interino. 2592—2

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HORNACHUELOS.

Por dimision del que la desempeñaba ha quedado vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, la cual se halla dotada con 3.300 rs. de sueldo anual pagados de los fondos municipales.

La persona que quiera ocupar dicha plaza presentará su solicitud en el término de 30 dias contados desde la insercion en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia.

Hornachuelos 18 de Mayo de 1859.—El Alcalde, Juan Gárdenas.—El Secretario interino, Manuel José Ferrari. 2424—4

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GILET.

La Secretaría de Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante por renuncia del que la obtenía; su dotacion es la de 1.600 rs. vn. cobrados de fondos municipales.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento dentro del término de un mes, desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Gilet 11 de Mayo de 1859.—Por el Alcalde, el Secretario interino, Pedro Iscele. 2477—1

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ESPERA

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por impudencia física del que la desempeña, se anuncia en este periódico oficial a fin de que los aspirantes a ella puedan reunir las solicitudes documentadas a esta Alcaldía en el término de un mes, debiendo advertir que la mencionada plaza, dotada con 5.000 reales anuales, se proveerá con estricta sujeción a lo que dispone la ley en esta parte.

Espera 26 de Marzo de 1859.—José de Peralta. 2416-1

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE NUÑO-GÓMEZ.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Nuño-Gómez, dotada con 3.000 rs. anuales. Por acuerdo de la Municipalidad se anuncia en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, señalando el término de un mes desde que se verifique en esta última, para que los aspirantes dirijan sus solicitudes al Sr. Presidente del Ayuntamiento de dicho pueblo. 2433-1

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CANET.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por renuncia del que la obtenía, dotada con 1.500 rs. anuales pagados de los fondos municipales por mensualidades vencidas. Los aspirantes a ella podrán dirigir sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento dentro del término de 30 días, contados desde el en que aparezca la presente inserción en el Boletín oficial de la provincia. Canet 10 de Junio de 1859.—El Alcalde, Miguel Ribelle. 2551-1

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOJENTE.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa por renuncia del que la obtenía, siendo su dotación de 5.000 rs. anuales. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del término de un mes, a contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial. Mojente 15 de Junio de 1859.—Francisco Gasó. 2672-2

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCIRA.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por renuncia del que la obtenía, la cual tiene de dotación 7.500 rs. anuales pagados por mensualidades de vencido. Los aspirantes a ella podrán dirigir sus solicitudes a esta Alcaldía dentro del término de un mes, a contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid: pasado dicho término se proveerá dicha vacante. Alcira 24 de Junio de 1859.—Antonio Martí. 2672-2

COMISION DE AJUSTES DE ESTADOS MAYORES DE PLAZA DEL DISTRITO DE CATALUÑA.

D. Francisco de Castillo y Tolga, Caballero de la Real y militar Orden de San Hermenegildo, de la americana de distinción por acciones de guerra, Teniente Coronel graduado, primer Comandante de infantería, Sargento Mayor de la ciudadela de Barcelona y Jefe de la Comisión de ajustes de Estados Mayores de plaza del distrito de Cataluña. Hago saber a los Sres. Jefes y Oficiales de Estados Mayores de plaza que se hallaron empleados en la de Barcelona, Figueras, Rosas y castillos de Monjuich y Hostalrich, desde el 1.º de Octubre de 1829 hasta el fin de 1849, como igualmente a los excedentes de Estados Mayores de plaza, y a los excedentes de 1841 a 43 y 1846, que debiendo preceder por esta Comisión a practicar las cuentas de distribución que en su día dejaron de presentar los habilitados responsables; y siendo conveniente reunir las noticias y conocimientos suplementarios a dichas cuentas con el objeto de facilitar las operaciones de liquidación general de las clases del personal de Guerra, con arreglo a lo mandado por la ley de 3 de Agosto de 1851 y reglamentos e instrucciones posteriores vigentes relativas al mismo servicio, se hace necesaria la presentación en esta Comisión de ajustes de los definitivos expedidos por dichos habilitados, originales ó en copias autorizadas competentes.

En caso de haberse mudado de residencia personas que puedan considerarse interesadas, fijándoseles al efecto un plazo de tres meses para los que existen en la Península e Islas adyacentes, Canarias y posesiones de Africa: el de seis para los que se hallan en las Islas de Cuba y Puerto-Rico, y de ocho para el extranjero y Filipinas; en la inteligencia que en caso de incomparecencia se pasará adelante en dichos trabajos, parándoseles el perjuicio que haya lugar. Dado en la ciudadela de Barcelona a 1.º de Junio de 1859.—Francisco de Castillo.—Manuel Cordero, Vocal Secretario. 2697

SOCIEDAD DE CREDITO VALENCIANO.

Table with financial data: Situación de la misma en 31 de Mayo de 1859. Includes columns for Rs. and Cts. and rows for Activo (Acciones, Efectos por cobrar, etc.) and Pasivo (Capital, Cuentas corrientes, etc.).

VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS

PROVINCIA DE GRANADA. Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 6 de Julio de 1859, de doce a una, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Prado y Escribano D. José Salcedo, en las Casas consistoriales de esta corte.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Beneficencia.—Rústicas. Mayor Cuanría. Número 104 del inventario.—Un cortijo llamado del Chopo, en el partido de los Gallambos, término de Loja, procedente del hospicio y casa cuna de Granada, que consta de 150 fanegas de tierra de secano, de las que 12 fanegas son de segunda calidad y las demás de tercera e infima, y arraigan en ellas 16 ecumenas de tercera clase: tiene una era de terrizo, y la casa albea se compone de fábrica antigua y algo reparada, sobre la planta de 1.260 pies cuadrados de labrado, con un corral ademas cercado de piedra de 700 pies también cuadrados, y linda por L. con el cortijo de la Cuesta, M. con el de los Prados, P. con el del Higuero, y N. con el de las Tenerías. Se halla arrendado a D. José Garzon y Fresneda en 40 fanegas de trigo, que a precio de 40 rs., cada una, hacen 1.600 rs. anuales al plazo de 15 de Agosto: ha sido tasado en 1.500 rs. de renta y 31.100 de valor, y capitalizado en 3.600 rs., por cuya cantidad se saca a subasta.

Núm. 320 del inventario.—Un cortijo llamado de Gundich, situado en la rambra de Fíñana, término de Guadix, procedente del hospital de la misma ciudad, que se compone de 80 fanegas, 10 celemines de tierra de riego, 15 de secano y riego eventual, y 105 en 9 celemines de tierra inculta de gran declive y 105 en 9 celemines equivalentes a 75 hectáreas, 71 áreas, 60 centiáreas, y 75 decímetros cuadrados, siendo de primera y segunda calidad las tierras de riego y de inferior las restantes, y arraigan en ellas al margen de la rambra 347 álamos, chopos de inferior calidad, 51 álamos negros en una de

las acequias que le dan riego, 2 nogueras, 9 morales, 3 cerezos y un peral; y linda por N. con tierras de la Doña María Aldea y consortes, P. con la rambra del Tejarillo, M. término de Estiliana, y por L. con la rambra de Quisquiza. Se halla arrendado dicho cortijo a Pascual Valenzuela Fernandez en 55 fanegas de trigo y 55 de cebada, que a precio de 36 rs. cada una de las primeras, y a 19 las segundas, importan 3.025 rs. anuales al plazo de 15 de Agosto: ha sido capitalizado en 68.062 rs. 50 centimos, y tasado en 4.000 rs. de renta y de valor en 88.201 reales, por cuya cantidad se saca a subasta.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se sacan a pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 6 de Julio de 1859, ante el señor Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Instrucción pública inferior.—Rústicas. Mayor Cuanría.

Núm. 431 del inventario.—Una hacienda con casa y molino de aceite, conocida por la del Colegio, en término de la villa de Alholote, procedente del Sr. Bartolomé y Santiago, de esta capital, que consta en primer lugar de 672 marjales, 45 estadales, equivalentes a 33 hectáreas, 25 áreas y 60 centiáreas, en 11 piezas que son a saber:

Una de olivar, nombrado Viñazo y Sanipeco, de cabida de 125 marjales, en el pago del Rubite, con 539 pies campales de primera y segunda calidad: linda por L. con tierras de D. Juan Crisóstomo de la Presa, M. otras de D. Juan Carmona y María Gracia Rodríguez, y P. y N. otras de D. Miguel Morales y D. José Francisco Saravia.

Otra id. en el pago del Baño, de cabida de 92 marjales, con 591 olivos campales, los 70 marjales de primera y segunda, y los restantes de tercera calidad, que linda por L. con tierras de D. José Molina y D. José Francisco Saravia, M. con el camino de la Presa, y P. otras de D. Juan Carmona y María Gracia Rodríguez, y P. y N. otras de D. Miguel Morales y D. José Francisco Saravia.

Otra id. de 75 marjales, llamada las Tarfanas, en el pago de este nombre, con 500 olivos campales de primera y segunda calidad; y linda por L. con el camino de Francisca, M. con tierras de los herederos de la señora Cabrera de Baca y el Sr. Conde de Villanena, P. con el camino de Tagarete y N. tierras de José Carbajal.

Otra id. de 130 marjales con el resto de terreno y cuarta parte de segunda y en el pago de Callejones y Paridera, que linda por L. con la calle del Sordo, M. con D. Antonio Pérez, P. otras de D. Luis Palacios y camino de la Abadía y M. con el camino de los Leñadores.

Otra id. de 45 marjales con 270 olivos campales, de tercera calidad, en el pago de los Arcos: que linda por L. con olivar de D. Manuel Galán, M. y P. con el camino de los Leñadores y N. con tierras de D. Manuel González.

Otra id. de 24 marjales con 124 olivos campales, de tercera calidad, lindando por L. y P. con tierras de Doña Francisca Garrido, M. otras de D. Manuel Seijas y N. otras de D. Juan Simon Rodrigo.

Otra id. de 5 marjales con 20 olivos campales, de primera calidad, en el pago del Molinillo, conocida con este nombre: que linda por L. con calle de Arganzon, M. con la chacra de los Leones, P. camino de la sierra y N. con el de D. Antonio Pérez.

Otra llamada de Tazerete en el pago de este nombre, de 62 marjales de tierra calma de riego de tercera calidad; que linda por L. con tierras de D. Angel Arnav, M. y N. con otras del Sr. Conde de Villanena, P. otras de D. Juan Ansó.

Otra en el pago de Hovo de Acosta, de 100 marjales de tierra calma de riego de segunda y tercera calidad, que linda por L. con tierras de D. Francisco Delgado, M. con el camino de la Sierra, P. con arroyo del Juncaivil y N. con otras del Estado, con la circunstancia de que dichos marjales riegan 36 con el acequión y los demás con agua de Albolote.

Otra en el pago de la Sierra, de 14 marjales de vña de segunda calidad, con 4.400 viñas: que linda por L. y N. con otras de D. Miguel Trillo Figueroa, M. con vereda que conduce a Astaré y P. con tierras de D. Francisco Delgado y D. Juan Ansó.

Otra que consta de un solar, de cabida de 45 ecumenas, conocida con el nombre de la Cruz, P. con la calle de Arganzon y N. casa de D. Juan de Mata Abril.

También pertenece a esta finca otros ocho pedruzcos, que son las siguientes: Una de olivar en el pago del Barranco, de cabida de 70 marjales de riego, equivalentes a 3 hectáreas, 66 áreas y 86 centiáreas, con 426 olivos, mitad de primera y mitad de segunda calidad; que linda por L. con tierras del Sr. Conde de Villanena, M. otras del Sr. Conde de Benafía, P. con el camino de la Vega, y por el N. olivar de Doña Dolores Medina.

Otra idem en el pago de Marmol bajo, de 32 marjales de riego, que equivalen a 2 hectáreas, 73 áreas y 38 centiáreas, con 380 olivos campales de primera y segunda, que linda por L. con tierras de D. Juan Carmona y otras del mismo caudal y acequia que va a la Sierra, M. con el camino que conduce a las viñas de la misma Sierra, P. otras de Santiago Morales y D. Manuel Escobar, y por el N. otras del Sr. Conde de Villanena.

Otra id. en el pago de la Sonaguilla, de cabida de 10 marjales de tierra de riego, equivalentes a 32 áreas, 38 centiáreas, con 96 olivos de primera clase; que linda por L. con otras de D. Manuel Victoria, M. con el camino de la Vega, P. otras de Doña María Castillejo; y N. otras de D. Miguel Trillo y Castillejo.

Otra id. en el pago de la Sanaca, de 28 marjales también de riego, equivalentes a una hectárea, 46 áreas y 68 centiáreas, con 205 pies de olivos; de segunda calidad y linda por L. con otras de Doña María de los Dolores Medina, M. con el camino de la Vega, P. otras de Don Juan Carmona y Sr. Marques de Caicedo y N. otras de Doña María de Castillejo.

Otra id. de 28 marjales de riego eventual, con igual equivalencia y con 125 olivos de tercera calidad, nombrada Anica de Torres, en el pago del Tintorero, cañada de D. Gonzalo que linda por L. con tierras de Don Miguel Trillo, M. otras del Sr. Marques de Caicedo, P. otras de D. Juan de Dios Navarro y N. otras de D. Manuel Seijas.

Otra id. en el pago del Mirmol alto, de 23 marjales de riego, igual a una hectárea, 19 áreas y 68 centiáreas, con 171 olivos de segunda clase; que linda por L. con el camino de la Sierra, M. tierras de D. Manuel Gonzalez Ruiz, P. otras del mismo caudal, vereda de por medio, y por el N. con tierras del Sr. Conde de Villanena.

Otra de tierra calma de secano; de tercera calidad, de cabida de 5 fanegas, equivalentes a 2 hectáreas y 36 áreas, en el pago de Pajonares; que linda por L. con tierras de D. Carlos Calderon, M. con villa de D. Antonio Pérez, P. olivar de D. José Fernandez y N. con otras del Estado.

Y otra haza de tierra de igual clase en el pago de Azaruyud, de cabida de 65 fanegas, 4 celemines, equivalentes a 30 hectáreas, 84 áreas y 40 centiáreas; que linda por L. con tierras de dicho D. Carlos Calderon, M. y P. con el camino de Alnengol y por el N. con tierras del cortijo de la Puente.

La casa correspondiente a esta hacienda se compone de fábrica antigua y falta de grandes techos, con uno y dos cuerpos de alzado sobre la planta de 35.777 pies cuadrados, equivalentes a 1.908 metros y 11 centímetros también cuadrados, cuyo edificio contiene tres patios grandes, existiendo en uno de ellos un pozo noria y un molino de aceite con su bodega, y dicho molino tiene una viga para la prensa, que así como el empiedro del rulo y la caldera se hallan en buen estado de conservación: en la bodega hay 25 tinajas de diferentes tamaños e inútiles algunas, con 16 pilones en igual forma, y 4 pozuelos también de varios tamaños, y por último, en el patio inmediato al referido molino hay asimismo un estanque para depósito de aguas y un tinado con varios atrejos. Se halla arrendada en la actualidad esta hacienda a D. Jerónimo Carbajal en 1 suma de 24.000 rs. anuales, pagaderos por trimestres vencidos: ha sido capitalizada en 540.000 rs., y tasada en 24.589 rs. de renta, y de valor en 638.635 rs., por cuya cantidad se saca a subasta.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

d. pública, consolidada ó diferida, conforme a lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó de lo que es lo común durante 15 años. A los compradores que anticipen a uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

2.º Según resulta de los antecedentes que obran en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las expresadas; pero si aparecen posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ley citada le se determinan.

3.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

4.º A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo día y hora en los Juzgados de los partidos donde radican las fincas, y de las de mayor cuantía se verificará otro ademas en la corte.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia e Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan a las provincias y a los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, y los del secuestro del ex-Infante D. Carlos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el presente anuncio.

Granada 18 de Mayo de 1859.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales, Gabriel María Villalobos.

PROVINCIA DE BURGOS.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 6 de Julio de 1859, ante el señor Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicas. Partido de Burgos. Mayor Cuanría.

Números 323 y 324 del inventario.—Primer lote.—Una tierra sita en Quintanadueñas, perteneciente a sus propios, a donde linda la Dehesa, surca por Norte camino, Solano el de Burgos, O. Marqués de Fontezollano, M. carretera, de 42 fanegas de segunda y otra en el camino, de tercera, por todos áreas lindes de 4 fanegas ó sean las dos (10 hectáreas, 64 áreas, 88 centiáreas); los peritos han regulado su renta en 2.130 rs.; ha sido tasada en 42.600 rs., y capitalizada en 47.925 rs., por cuya cantidad se subastan.

Números 323 y 324 del inventario.—Segundo lote.—Una suerte de tierra en Quintanadueñas, perteneciente a sus propios, sita en Estiliana, P. y P. arroyo, O. río, N. D. Calixto Melgosa, de 32 fanegas de primera, 9 fanegas, 6 celemines de segunda y 13 fanegas de tierra 9 hectáreas, 87 áreas, 42 centiáreas); los peritos han regulado su renta en 16.000 rs.; ha sido capitalizada en 36.000, y tasada en 41.320 rs., por cuya cantidad se subasta.

Números 465, rústico, 454, 455 y 456 urbano.—Una tierra sita en Ameigudo, perteneciente a sus propios, a donde llaman el Jardín, que surca por todos aires rio; otra a la campa de Barrios, surca por S. y R. caminos, A. y Z. Revilla, de 11 fanegas de primera, y 10 fanegas de tercera (13 hectáreas, 52 áreas, 31 centiáreas); una casa a la puerta de la villa bajera de 46 pies de línea 12,81 metros y 49 de fondo, 13,75 metros de manpostería y veso en regular estado el exterior y mediano el interior; Z. y A. calle, S. camino, R. Don Enrique La Rea: un horno de pan cocer al barrio enclavado, de 13 pies de línea, 3,72 metros, y 32 de fondo, 8,91 metros, de manpostería y tierra en mal estado; Z. Miguel García, S. calle, A. Háfonsa Coronado, R. camino; otro horno de pan cocer al barrio bajero, con un local que sirve de coladero, de 32 pies de línea, 8,91 metros, y 26 de fondo, 7,24 metros, de manpostería, en regular estado; Z. plazuela, demas aires calles; los peritos han regulado su renta en 31.370 rs., por cuya cantidad se subastan.

No es conveniente la subdivisión, porque perderían de su valor.

Se hallan afectas a un censo redimible de 240 rs. de réditos a favor de los herederos de Lorenzo Santiago, vecino de Ayuela; otro id. de 8 fanegas de trigo a Donato Fernandez, vecino de Ameigudo; otro perpetuo de 90 fanegas de cebada y 12 de trigo al Conde de Salvatierra; otro id. de 5 fanegas de trigo y 17 fanegas 6 celemines de cebada al Duque de Frías, y otro id. de 3 fanegas, 6 celemines de trigo y 26 fanegas de cebada al Conde de Monte-Hermoso.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo por que se saca a subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, lo pagará este en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero a los 15 días siguientes al de notificación de la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas números 465, 486 y 469 se hallan afectas a las cargas que respectivamente se expresan.

4.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

5.º A la vez que en esta capital se verificará en el mismo día y hora un segundo remate en Miranda respaldado a las fincas números 465, 486, 469, 323 y 61, otro segundo en la corte respecto a las 323 y 324, primero y segundo lote, y un tercero respecto a la 465.

6.º Los bienes anteriores son de corporaciones civiles.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas que se han expresado.

Burgos 21 de Mayo de 1859.—El Comisionado de Ventas, Dionisio Martín.

PROVINCIA DE ALCANTE.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 7 de Julio de 1859, ante el señor Juez de primera instancia del distrito del Barquillo y Escribano D. Benito Pastraña, el cual tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte, de doce a una de la tarde.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicas. Mayor Cuanría.

Núm. 80 del inventario.—La quinta suerte de los terrenos llamados Saladares, en el término de Elche, procedente de los propios de dicha villa, situada al N. del azarbe denominado Riacho; linda por L. con la quinta suerte, por P. con la sexta, M. con la segunda, azarbe en camino, y por N. propietario del término de Elche, camino de las Carretas en medio, comprensiva de 555 tahullas, ó sean 5.231 áreas y 16 centiáreas; su producción consiste en sosas y yerbas para pastos. Ha sido tasada por los peritos en 55.500 rs. en venta, y la renta que le han graduado lo es 1.700 rs., que capitalizada ascienden a 38.250 rs., por lo que el tipo para la subasta es la tasación.

La sexta suerte de los terrenos llamados Saladares, en el término de Elche, procedente de los propios de la misma, situada al N. del azarbe denominado Riacho; linda por L. con la quinta suerte, P. camino del Molar, M. con la segunda suerte, azarbe en medio, y por N. propietarios del término de Elche, camino de las Carretas en medio; comprensiva de 555 tahullas, ó sean 5.231 áreas y 16 centiáreas; su producción consiste en sosas y yerbas para pastos. Ha sido tasada por los peritos en 49.500 rs. en venta, y la renta que le han graduado lo es de 1.300 rs., que capitalizada ascienden a 29.250 rs., por lo que el tipo para la subasta es la tasación.

Esta finca ha sido dividida en suertes por disposición de la Dirección general del ramo, su fecha 7 de Abril próximo pasado.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales a 10 por 100 cada uno. El primero a los 15 días siguientes al de notificación de la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la De-

se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero a los 15 días siguientes al de notificación de la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que obran en la Administración principal de Propiedades de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si aparecen posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los derechos de tasación y demás del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del comprador.

6.º A la vez que en esta capital se celebrarán otras subastas en el mismo día y hora en Madrid y en la villa de Elche.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el presente anuncio.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia e Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan a las provincias y a los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de cofradías, obras pías, santuarios, y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á excepción de las capellanías colativas de sangre.

Alcázar 27 de Mayo de 1859.—El Comisionado principal, Vicente Campos.

PROVINCIA DE CUENCA.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 7 de Julio de 1859, ante el señor Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Fincas urbanas.—Propios. Mayor Cuanría.

Núm. 158 del inventario.—Un molino harinero con un huertecito adyacente, sitos en término de Boniches, pertenecientes a su caudal de propios; linda a S. el cañal, M. un camino y el dicho cañal, P. y N. el río, ocupando una superficie ambas fincas de 100 varas cuadradas; han sido tasadas segunda vez en 16.000 rs., valen en renta, según los peritos, 1.440 rs., y capitalizada a 5 por 100, con deducción del 10 por 100, asciende a 25.920 reales, por cuya cantidad sale a subasta.

Núm. 187 del inventario.—Otro molino harinero sito en término de la Huerta del Marquesado; linda a S. con Gregorio y por los demás puntos servidumbres. Tiene la carga de dejar el agua para riego de los huertos dos días en semana: ocupa una superficie de 70 varas cuadradas; ha sido tasado primera vez en 6.526 reales; vale en renta, según los peritos, 37 fanegas de trigo conu, que valoradas a precio de 37 rs., una hacen 1.295 rs., que capitalizadas a 5 por 100 importan 23.310 reales, por cuya cantidad sale a subasta.

Núm. 234 del inventario.—Otro molino harinero procedente del caudal de propios de la villa de Zafrilla, sito en el término de la Laguna; ocupa una superficie de 142 metros cuadrados; ha sido tasado primera vez en 9.152 rs., vale en renta, según los peritos, 43 fanegas, importan 1.554 rs., y capitalizadas a 5 por 100, con deducción del 10 por 100, en 29.772 rs., por cuya cantidad sale a subasta.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 7 de Julio, ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicas. Mayor Cuanría.

Núm. 480 del inventario.—Una heredad de tierra titulada Dehesa de Domingo Perez, sita en término de la villa de Alarcón, procedente de sus propios, que linda con los términos jurisdiccionales de Iniesta, Ledaña y Villagarcía y Navas de Jorquera: consta de 1.189 fanegas de terreno de tierra de marcos real; pertenece a esta dicha heredad la servidumbre de las aguas del Labajo, llamado de los Peñoles; ha sido tasado en 53.021 rs. 95 cént., por la renta de 2.200 rs. 33 céntimos que vale, según los per

PROVIDENCIAS JUDICIALES

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Antonio María de Prada, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta corte, se cita, llama y emplaza por este tercer edicto y término de nueve días a Manuel Torrealba Sánchez, natural de Barcelona, de 48 años de edad, soltero, sastre, y a Francisco Taño Rubio, natural de esta corte, soltero, carpintero, de 48 años de edad, ambos acogidos al asilo de San Bernardino, para que tan pronto como llegue a su noticia se presenten en dicho Juzgado, situado en Chamberí, paseo de Luchana, y Escribanía de Vallejo, a fin de notificarse una providencia dictada en causa que se les sigue por lesiones, aperturadas que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. 2691

El Dr. D. Patricio Agudéz, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Astudillo.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Manuel Alvarez, soltero, vecino de D. José León, vecino de Valladolid, empresario del ferrocarril del Norte, de Torquemada a Burgos, residente que se hallaba en Vitoldro, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado a efecto de hacer saber el estado de la causa criminal pendiente contra Valero Perez, vecino del referido Vitoldro, sobre el disparo de un tiro al Manuel con el fin de si quiere mostrarse parte en ella o tiene algo que exponer, mediante a no saberse su paradero, sin embargo de las muchas diligencias que se han practicado, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar, según lo tengo acordado en auto del día de ayer a solicitud fiscal.

Dado en Astudillo Junio 24 de 1859.—Patricio Agudéz.— Por su mandado, Francisco Bravo. 2692

D. Juan de Iguéron y Miramon, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de primera instancia de Plasencia y su partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza a Santiago y Gabriel Duran Gonzalez, hermanos, hijos de Miguel y Estefanía, el primero casado y el segundo soltero, naturales y vecinos de Moncheros, de este partido, ambos dedicados a la extracción de arenas surferas, para que se presenten en esta cárcel de defenderse de la causa que se les sigue por lesiones graves inferidas a su convecino Francisco Dominguez y Dominguez la noche del 13 del corriente, de cuyas resultas falleció, y otras leves causadas a Jerónimo y Miguel Alcon: bajo aperturamiento de que no haciéndolo en el término de 30 días siguientes a esta publicación, se susanciará la causa con los estrados del Juzgado en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Astudillo 27 de Junio de 1859.—Juan de Iguéron.—Por mandado de S. S., Vicente Corona y Gomez. 2693

D. Pedro de Echenique, Juez de primera instancia de la ciudad de Teruel y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto a las hijas Antonia Jimenez y Vargas, y su hija Cláudia Jimenez y Jimenez, vecinas de Zaragoza, para que en el término de nueve días se presenten en estas cárceles a responder de los cargos que contra las mismas resultan en la causa que se instruye en este Juzgado sobre hurto de un pañuelo con dinero, bajo aperturamiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Teruel a 26 de Junio de 1859.—Pedro de Echenique.—Por mandado de S. S., Juan Dolz. 2694

D. José Ramirez Cárdenas, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Manuel de Cárdenas Perez, vecino de Cartagena, por término de 30 días, que principian a contarse desde el en que aparece inserto este anuncio en la Gaceta de Madrid, a fin de que dentro de dicho término se presente en este Juzgado en el que se le sigue causa por heridas a Antonio Martinez y Roman, del mismo domicilio, aperturadas que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Huelva 22 de Junio de 1859.—Ramirez.—Luis de la Corte. 2695

Por el presente y en virtud de providencia de la Sala tercera de la Audiencia territorial de Madrid, se cita, llama y emplaza por segundo edicto a Pedro Ortega Sorando, natural y vecino de Chamilla, soltero, jornalero del camino de 25 años de edad, para que en el término de nueve días se presente en la cárcel de Villa a responder a los cargos que le resultan en la causa pendiente contra el mismo, instruida en el Juzgado de primera instancia de Molina de Aragón, por robo de dinero y otros efectos de la casa de Miguel Mingote, vecino que fué de Torrubia, y muerte violenta dada al mismo en el propio auto la noche del 4 al 10 de Octubre de 1857, bajo aperturamiento de que pasado el dicho término sin haber comparecido se le señalarán los estrados del Tribunal, con quien se entenderán las diligencias sucesivas, parándole el debido perjuicio. 2696

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalen, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, referendada del Escribano D. Anton Murga, se cita, llama y emplaza por este segundo edicto y pregon y término de nueve días a José Lillo, de ejercicio carretero, que en la tarde del 13 de Abril último conduca un carro de tabaco con dirección a Toledo, y al pasar por la plaza del Rastro atropello al aguador Juan Barfo, de cuyas resultas falleció, para que dentro de dicho término, a contar desde la publicación de este edicto, se presente en la audiencia de S. S. ó en la cárcel de esta villa a responder a los cargos que le resultan de la causa que con motivo de dicho atropello se instruye en el que de no verificarlo se susanciará en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Junio de 1859.—Rozalen. 2699

D. Francisco Sapia y Rico, Juez de primera instancia por S. M. de esta ciudad de Cartagena y su partido &c.

Por el presente hago saber que en este Juzgado de primera instancia, y por la actuación del infrascripto, se sigue causa criminal contra Vicenta Aguirre y demás que resultan reos sobre falsificación de un endoso en una letra de cambio librada por la casa de comercio de los Sees. D. Isidoro de la Riba y sobrinos, vecinos de Padron, su fecha y de Marzo de 1858, a cargo de los señores A. Maullis y compañía, de Madrid, y orden de D. Antonio Pumarín, por valor de 699 rs., cuyo endoso aparece ser hecho en la indicada fecha y villa de Padron por el Pumarín a favor de Vicenta Aguirre. En su consecuencia cito, llamo y emplazo a los que se crean con derecho a la mencionada letra, y con especialidad a D. Antonio Pumarín, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción del presente en la Gaceta de la villa y corte de Madrid, comparezcan en este Juzgado a manifestar y usar del derecho que se crean asistidos; bajo aperturamiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Cartagena 18 de Junio de 1859.—Francisco Sapia y Rico.—Por mandado de S. S., Antonio Gonzalez. 2698

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

DESPATCHES TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN EL MINISTERIO DE ESTADO.

Turin 28 de Junio a las diez y cincuenta y cinco minutos de la noche.—«Pérdidas en Solferino: 6.000 soldados, 14.000 franceses, 27.000 austríacos. Los aliados ocupan a Góito, los austríacos a Villarranca. Peschiera bloqueada. El Emperador de Austria marcha a Viena; en su ausencia mandará el Barón de Hess. Se ha restablecido la Autoridad del Papa en las Legaciones, excepto en Bolonia. Ha regresado el Conde Cavour.»

Paris 29 de Junio a las diez de la mañana.—«El Monitor de hoy anuncia que el ejército pasaba el Mincio ayer sin resistencia, por haberse retirado los austríacos.»—El Subsecretario, Juan T. Comyn.

Despatches telegráficos de la GACETA DE MADRID.—Turin 28.—La Gaceta austríaca anuncia que el Feld-Marschal Urban ha sido nombrado Comandante general de Verona.

Se dice que el Conde de Rechberg, al regresar de Viena, tendrá una entrevista con M. Schrench, Ministro de Negocios extranjeros en Baviera.

Londres 28.—El Morning-Post declara que en la actualidad las negociaciones de paz serían ilusorias, y cree que Prusia no puede contener la marcha de los aliados sobre el Mincio ni salvar una parte de la Lombardia. Cuando la evacuen enteramente los austríacos, entonces

podrá la diplomacia tomar la iniciativa. El mismo periódico aprueba el establecimiento de un cuerpo de observación de la Prusia sobre el Rhin. Inglaterra continuará sus armamentos.

Llegó el paquebot de Nueva-York. En Méjico había desacuado entre Miramon y el clero. Terminada la revolución chilena. Vidauri triunfante.

Paris 28.—En la batalla de Solferino, además de la grave herida del General Auger, no fueron ligeramente los Generales Forey, Ladmirault y Dieu.

En la orden del día dijo el 25 Napoleon al ejército: «Durante doce horas habéis rechazado los esfuerzos de 150.000 hombres; y no han amornado vuestro entusiasmo, ni la numerosa artillería del enemigo, ni las formidables posiciones que ocupaban una extensión de cinco leguas.»—Se confirma que las pérdidas fueron inmensa por ambas partes.

El General Auger fué ascendido a General de división sobre el campo de batalla.

Se dice que Prusia trata de hacer apoyar sus proposiciones por Rusia é Inglaterra.

Ni bajo el punto de vista militar, ni bajo el diplomático, Baviera y Sajonia quieren subordinarse a Prusia. El 3 de Julio se cantará el Te Deum en esta catedral y en todas las principales iglesias de Francia.

Viena 28.—Dice el Boersenhalle que el Embajador inglés en esta corte ha recibido orden de no salir de ella bajo ningún pretexto.

Nuestro Gobierno ha enviado 100 cañones más a Italia.

El Archiduque Fernando Maximiliano ha salido de Verona para Venecia; se temen en este último punto graves acontecimientos.

Segun el Constitucional, la division de Autemarle, que el 13 se hallaba en Plasencia, debía abandonar esta ciudad el 19 para dirigirse a Mantua; se compone de los 83, 89, 93 y 99 de línea, del 3.º de zuavos, del 4.º de lanceros y de una batería de seis piezas de artillería con su tren correspondiente. Dos batallones de cazadores de los Apeninos, segregados del cuerpo de ejército del General Ullon, se encontraban tambien en Plasencia.

Escriben de Massa con fecha 20 a la Patrie que el quinto cuerpo de ejército de Italia, a las órdenes del Príncipe Napoleon, se hallaba reunido en este punto a las faldas de los Apeninos, para cuyo paso solo necesitaban cinco días.

Leemos en el Monitor del ejército: «Creemos interesante en estas circunstancias publicar algunas noticias topográficas relativas a los puntos que han servido de teatro al último hecho de armas.

«Cavriana, en donde está fecho el parte telegráfico del 24 de Junio por la noche, está situada a ocho kilómetros próximamente del Mincio en su orilla derecha, a 11 kilómetros de Peschiera y del lago de Garda, y a 25 de Mantua; ocupa la vasta llanura que se extiende entre estas fortalezas en una longitud de 80 kilómetros poco más ó ménos, en donde se efectuó la batalla.

«Los puntos principales que hay en esta extension se conocen con los nombres de Borghetto, Volta, Curdizolo, Melino, Pozzolo, Mazimbola, Góito y Camignano. El cuartel general austriaco se hallaba en Valeggio, distante kilómetro y medio de la orilla izquierda del Mincio y seis de Cavriana.

«Esta brillante victoria, añade el Monitor, nos asegura el paso del Mincio. Las operaciones adquieren de hoy más un interés decisivo, y prometen seguro éxito a nuestras armas.»

Un boletín austriaco fecho en Verona el 25 anuncia lo siguiente:

«Anteayer el ala derecha del ejército ocupó a Pozzalonga, Solferino y Cavriana; ayer el ala izquierda avanzó hasta Guindalzo y Castel-Gontrato, habiendo rechazado a los aliados.

«A las diez de la mañana los dos ejércitos completos, se encontraron. Nuestra ala izquierda habia penetrado hasta las inmediaciones del Chiesa. Por la tarde dirigian los aliados un ataque concentrado hacia Solferino, que fué defendido con valor heroico por nuestras tropas, al paso que el ala derecha por su parte rechazaba a los piemonteses.

«A pesar de todo no fué posible restablecer las posiciones del centro.

«Pérdidas en extremo considerables, el despliegue extraordinario de fuerzas aliadas contra el ala izquierda, una violenta tempestad que sobrevino, y el movimiento en fin del cuerpo principal del ejército aliado hacia Volta, obligaron a emprender la retirada, que empezó muy entrada la noche.»

La Gaceta de Colonia cree saber que, además del General Rotherthal, enviado por Baviera con una misión política y militar cerca del Gabinete prusiano, el General Sichert ha llegado tambien a Berlin, encargado por el Gobierno hannoveriano de una misión análoga.

Segun la Gaceta de Elberfeld, procurará Prusia comunicar a los diferentes Estados alemanes la invitación para ir a Berlin plenipotenciarios militares con el objeto de ponerse de acuerdo acerca de la dirección que haya de darse a las operaciones del ejército federal.

Los regimientos de caballería austriaca que componen el total de 30.000 hombres, y ocupaban la Bohemia y la Moravia, en la Silesia y en la Baja Austria recibieron hace algunos días la orden de ponerse en marcha con dirección, segun dicen, a Maguncia.

Continuación de los documentos publicados por el Gobierno inglés relativos a la cuestion de Italia:

«El Conde de Malmesbury a Sir J. Hudson.—Foreign-Office 26 de Mayo de 1859.—Señor: La agitación causada en Alemania por la ruptura de las hostilidades entre Austria y Francia se ha aumentado de tal manera desde el principio de la guerra entre ambas Potencias, que es muy probable que la Confederación germánica manifieste abiertamente su resolución de hacer causa común con Austria para defender sus posesiones.

«Los Gobiernos alemanes no han tenido necesidad de excitar las pasiones del pueblo haciendo un llamamiento a sus simpatías en favor de una Potencia amiga comprometida en una lucha a muerte con Francia para la conservación de territorios garantidos por los tratados; por el contrario, no han hecho más que seguir la corriente de la opinión nacional, que reclama imperiosamente energía conducida por parte de la Dieta.

«Aparte de la simpatía con que cuenta la causa Imperial, reina profunda convicción en casi todas las clases de Alemania de que la seguridad de la patria común depende de la posibilidad para Austria de defenderse contra las hostilidades de Francia. Se cree que los triunfos en Italia después de la destrucción de esas grandes fortalezas que constituyen el baluarte de Alemania en la frontera tirolesa, y de los arreglos territoriales de 1815 referentes a este país, inducirán a Francia para que intente anular estos últimos respecto al Rhin, siendo muy favorable para dicha nación la probabilidad de buen éxito, con tal que semejante empresa se verifique cuando el poder de Austria en sus posesiones ménos fuertes se haya disminuido.

«Por esta causa considera Alemania que sus destinos futuros dependen en gran parte del resultado de la guerra de Italia, y que será política de suicidio por su parte la de permanecer extraña a la lucha, dejando sucumbir a Austria sola y llegando quizá con el tiempo a ser Alemania impotente para contribuir a la defensa de la patria común.

«El Gabinete de Berlin, único entre los Gobiernos alemanes, ha resistido cuanto le ha sido posible al sentimiento popular; se ha mostrado prudentemente afanoso de no precipitar el curso de los sucesos, si bien no se ha desdichado en hacer preparativos que le permitan, llegado el momento, representar en la defensa de los intereses alemanes el papel que los grandes recursos de Prusia y la posición que ocupa en la Confederación le autorizan a representar.

«El sentimiento público, no obstante que diariamente adquiere mayor fuerza en Alemania y aun en el territorio prusiano, con dificultad se averuía a que Prusia conserve su política expectante, y hay motivos para creer que no trascurrirán muchos días antes de que la Confederación se manifieste decidida a considerar la causa de Austria como enlazada intimamente a los intereses generales de la raza germánica.

«El Gobierno de la Reina ha hecho todo lo posible dentro de los límites de las advertencias amistosas para calmar la agitación que reina en Alemania; pero no se ha creído autorizado a fin de disuadir a los Estados alemanes de adoptar las precauciones que juzgen necesarias para la conservación de sus intereses respectivos, puesto que no puede cargar con la responsabilidad de prestarles ni aun garantía moral acerca de las eventualidades de la guerra de Italia.

«El Gobierno inglés ha manifestado claramente que al adoptar una decision en tan grave asunto sonetado ahora a la Dieta, no debe Alemania dominarse por la esperanza de que pueda obtener el apoyo de Inglaterra.

«El Gobierno, con arreglo a las órdenes de la Reina y con el asentimiento universal de la nación inglesa, ha mostrado en las últimas elecciones el deseo de conservar la más estricta neutralidad en la guerra actual entre Austria y Francia. Ha resuelto permanecer libre de todo compromiso explícito ó implícito que coarte su libertad de accion en las circunstancias que puedan sobrevenir. Permanecerá árbitro de lo que debe hacer, y no quiere embarazar su política con previas declaraciones manifestando su opinion.

«Este lenguaje, que el Gobierno de la Reina ha usado con Alemania respecto a la agitación que existe en dicho país, le usa tambien con las Potencias comprometidas en las hostilidades, y hareis comprender al Gobierno sardo que en el referente a la cuestion pendiente ahora, el Gabinete británico se abstendrá de toda intervencion directa ó indirecta.»

INTERIOR.

MADRID 30 DE JUNIO.

DISCURSO

LEIDO ANTE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA POR EL ILMO. SR. D. PEDRO FELIPE MOLINA, EN SU RECEPCION PÚBLICA EL DIA 29 DE JUNIO DE 1859.

Del origen y la formacion del romance castellano.

Señores: Embarazoso y árduo es para mí el empeño de tener que justificarme; porque escrito de justificación, más que gratulatorio, considero el discurso que en esta solemnidad ha de presentar el candidato antes de tomar asiento entre vosotros. Loable seguramente es esta práctica, porque el público, severo y exigente de suyo, sombre todo para con los cuerpos literarios, desea saber quién es, y qué muestras da de sí el que ha aspirado a contarse en el número de los custodios del más preciado tesoro de una nación, cual es su idioma. Mas no por loable deja de imponer suena responsabilidad esa disposición del reglamento, dado que oscuro, aunque asiduo cultivador de las letras, no me atrevo a esperar que acierte a justificarlos del voto con que me honraris, convenciendo al público de que soy digno de la investidura que vais a conferirme. Una sola cosa me alienta; y es que ese mismo público, tan tolerante como ilustrado, a nadie niega su indulgencia; y en cuanto a vosotros, señores Académicos, sé que os mostraris tan benévolo en dejarme poseer de este recinto, como lo fuisteis antes abriéndome sus puertas.

Discúlpeme tambien la emoción que naturalmente he de sentir viendo que voy a ocupar un puesto que ha dejado vacío la muerte, y que va a brillar en mí pecho el mismo distintivo académico que tan bien sentaba en el de mi predecesor, y compañero nuestro, el Excmo. señor D. Manuel López Cepezo; séale ligera la tierra, y el recuerdo de tan esclarecido varón, junto con el de sus amigos los Listas, Reinosos y demás escritores que han ilustrado la literatura patria en la primera mitad del presente siglo, me sirvan a mí, ya que no de recomendación y alabanza, por lo menos de estímulo y de guía!

Analizad la lengua de un pueblo y lo conoceréis, ha dicho un ilustre escritor contemporáneo. Un estudio profundo de los diversos idiomas equivaldría en verdad a una historia completa y exacta de la historia. Bien así como Buffon al afirmar que el estilo es el hombre, bien puede añadirse, con no menor fundamento, que la lengua es la nación. Efectivamente, señores, si los contemporáneos no refiriesen las guerras feroces, las emigraciones de los pueblos, el cruzamiento y confusión de las razas que dieron origen a las modernas, los filólogos descubrirían lo sustancial de esas vicisitudes en los idiomas que han conservado de la huella que indeleblemente imprimieron aquellas intenciones de los incógnitos de la historia. Bien así como los geólogos reconocen las catástrofes del globo terráqueo en las diferentes capas de terreno y bancos de rocas, el análisis del filólogo puede llegar tambien a distinguir en el idioma de un pueblo las diferentes capas de lenguas extranjeras que atestiguan las catástrofes de los imperios.

Grandes son las que ha presenciado el Imperio español, palenque un día de la euconada sañía entre Roma y Cartago, cuando después a las corrientes de los ruidos hijos del Sénecron, y teatro, en fin, de una lucha de siete siglos con el Sarraceno tenaz, pero impotente al cabo para imponerse ni su fe, ni su idioma. Afánanse a estas reñidas conocidas influencias de la lengua primitiva de los iberos, la de los celtas, fenicios y demás anteriores a la dominación punica, y resultarán las cuatro capas principales que se encuentran en el mazo del idioma de Castilla.

Tal cual otro elemento ménos importante se encuentra tambien ingerido en el habla castellana; pero no me da tiempo a enumerarlos detenidamente, estudiada las circunstancias históricas que los pusieron en contacto, examinar por menudo en qué, como y en cuáles proporciones entró cada uno de ellos en la nueva lengua, determinar las leyes que guardaron al fundirse, ni detallar las transformaciones que sufrieron para constituir el nuevo idioma en un idioma, no esperéis de mí, señores, un discurso en magistral, ni un tratado completo, acerca de todas estas cuestiones; gran fortuna para el que se dedica a ellas, si logra borrar la idea general que se ha concebido del origen y de la formacion del Castellano, materia que hace cerca de tres siglos dilucida ya con bastante acierto nuestro Alárete, y que hoy ha recibido mucho más copiosa luz, merced a los adelantamientos de la lingüística, y a los profundos estudios que en toda Europa se han hecho y están haciendo sobre la trasformación del latín en los idiomas neo-latinos.

Respecto al origen del castellano, no hay para qué mencionar la opinion de los que le atribuyen una antigüedad de 2.000 años antes de la fundación de Roma, ni para qué discutir si los españoles comunicaron la lengua a los latinos, ó si el latín fué un castellano corrompido. Ni tanvan exageraciones, ni siquiera el principio de la antigua escuela—todas las lenguas son dialectos de una sola,—son ya sostenibles ante los progresos de la filología moderna, fundados en el estudio analítico y comparativo de las lenguas. Los idiomas indo-europeos pertenecen a una familia muy distinta de la senítica, y es un error infantil, cuando no una temeridad, ir a buscar fuera del latín el origen de los idiomas de la Europa latina.

Cierto que se descubren en el castellano (ya lo he indicado antes) algunas capas no latinas; pero capas superficiales, velas sonoras que cunden muy poco, y que en manera alguna trascienden a la constitucion orgánica del idioma. Quitadle al castellano todo lo que posee de celta, de godó y de árabe, y apenas echaréis de ver la falta. Haced otra prueba: póngase un mismo pasaje en edicto (ó neo-edicto), en godó, en árabe, en latín y en castellano, y se verá por el cotejo cuánta semejanza entre estos dos últimos idiomas, cuando se desmenuza entre ellos y los primeros: Esta prueba la hizo el magistrado A. de Chevallet respecto del francés, hermano del castellano, poniendo en celta-breton, tedesco, latín y fran-

rencia Blas, sito en la Vega, encima del puente de Balvino; linda al S. con el río Ungría, Mediodía cañamar de herederos de Isidoro Sanchez, P. camino de Valfermoso y N. aguadero de los ganados. Tiene una piedra de moler, y su artefacto es de cubo de sillaría, construcción para dos piedras; tiene 16,8 metros longitud, 8,3 metros latitud y 3 metros altura media. La construcción del edificio es de mampostería en regular estado de conservación. Produce de renta anual 1.731 rs. 40 cént., por la que se ha capitalizado en 30.985 rs. 20 cént., y ha sido tasado en venta en 43.200 rs., y en renta en 1.920 reales, y sale a subasta por el precio de la tasación.

La renta que produce consiste en 60 fanegas de trigo, que se han valorado al precio de 28 rs. 69 cént., a que ha salido dicha especie en el partido en el decimo formado al efecto.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en la villa de Brizquega por ser cabeza de partido, y en Madrid por ser la finca de mayor cuantía.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Atanzon para su fijación al público.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicaran al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero a los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuaran pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 11 de Mayo de 1856, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, la finca que se trata no se halla gravada con más cargas que las expresadas; pero si apareciera en lo sucesivo se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los derechos de tasación y demás del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del comprador. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan a las provincias y a los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, y los del secuestro del ex-Infiante D. Carlos.

Guadalajara 27 de Mayo de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rúa Figueroa.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 14 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 7 de Julio de 1859, ante el señor Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Instrucción pública inferior.—Fincas urbanas.

MAYOR CUANTIA.

Núm. 63 del inventario.—Un molino acericero, sito en la ciudad de Bujalance, Barrero de Frias, sin número de población, procedente del caudal de escuelas de la misma, formado sobre 392 varas, equivalentes a 280 metros, y 7 decímetros cuadrados, contiene una muela, dos vigas para prensa, la una en muy buen estado, 14 tinajas con cuba de 97 arrobas, 13 de ellas en una bodega y la otra inmediata a la puerta, pajar, cuadra, 3 atros para deposito de aceituna cubiertos, y 4 de idem descubiertos, un patio grande, pila y medio pozo de agua potable; dicho pozo se encuentra en medio del patio, y siempre ha su tido a la casa inmediata; su fachada mira al N. Linda a L. con agado del citado Barrero, al S. con el de la misma procedencia y a P. con casa de dicho Barrero y con otra de D. Pedro Romero y Rojas. Está arrendado a D. Juan José Lara en 800 rs. de renta anual; ha sido capitalizado en 11.400, tasado en 31.905, tipo para la subasta.

Núm. 69 del inventario.—Una casa sito en la ciudad de Bujalance, calle de Santa Ana, sin número de población, procedente de la donación hecha al colegio de educandas por D. Baltomir Torralvo, presbítero, formado sobre 608 varas, equivalentes a 434 metros, y 8 decímetros cuadrados, y contiene 4 habitaciones bajas, una alta, comedor, cocina, despensa, una bodega para aceite con 5 tinajas útiles, que hacen 700 arrobas de cabida, cámaras y graneros, un patio con un pozo manado, cuadra, corral y pajar; su fachada mira a L. Linda al N. con otra de D. Ramon Ceballos y al N. con otra de Don José María Arroyo, presbítero. Está arrendada a Juan Navarro en 1.400 rs. de renta anual; ha sido capitalizada en 21.600 rs., y tasada en 33.939, tipo para la subasta. Esta casa está gravada con un situado de 160 reales ánuos para una fiesta y sermón a Santa Ana, cera para la novena y dos misas.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 14 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 7 de Julio próximo, ante el señor Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Estado.—Fincas urbanas.

MAYOR CUANTIA.

Núm. 6 del inventario.—Una casa sito en la ciudad de Bujalance, calle de los Zarcos, sin número de población, procedente del Estado, formada sobre 362 varas, equivalentes a 263 metros y 25 decímetros cuadrados, y contiene en piso bajo zaguan, dos galerías, cuatro habitaciones, allí para la sal, cocina, patio con pozo y corral con cuadra; en principal dos galerías y cinco habitaciones. Su fachada mira a P. linda al N. con otra de D. Sebastián Arleano y al S. con otra de D. José García Nieto. Está arrendada a D. Antonio Torralvo Borrego en 500 rs. de renta anual; ha sido capitalizada en 9.000, y tasada en 23.359 rs., tipo para la subasta.

Núm. 12 del inventario.—Una casa tercia, sito en la villa de Morente, calle de la Palma, sin número de población, procedente del Estado, formada sobre 599 varas equivalentes a 418 metros y 54 decímetros cuadrados, y contiene en piso bajo dos portales, una sala, dos cuartos, dos bodegas, una de estas con 5 tinajas y con 6 la otra, todas ellas rotas, un corral y en el alto dos graneros. Su fachada mira al S. linda al L. con un solar de D. Rafael Bastida, a P. hace esquina a la plaza y al N. con el pósto y corral de Santa Ana. Está arrendada a Cristóbal García en 400 rs. de renta anual; ha sido capitalizada en 7.200 rs., y tasada en 26.153 rs., tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicaran al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero a los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuaran pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo del año de 1856, y con la bonificación de 5 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme a lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años.

mo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes que obran en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las expresadas; pero si apareciera posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los derechos del expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo día y hora en la villa y corte de Madrid, Bujalance y Posadas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

